



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre la **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD**, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, representado en este acto por el Señor Director Ejecutivo, LIC. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, con domicilio en la Avda. Ing. Huergo 1481 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA ANSV**", por una parte, y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**, representada en este acto por el Presidente Dr. HORACIO CORTI, en adelante '**EL CONSEJO**', con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por otra parte, ambas en conjunto denominadas "**LAS PARTES**", deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, de acuerdo a los siguientes antecedentes y cláusulas.

ANTECEDENTES

Que el artículo 1º de la Ley Nº 26.363 crea la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como organismo descentralizado en el ámbito del Ministerio del Interior, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo, tal como lo establece el artículo 3º de dicha norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la ANSV por la norma de creación, se encuentran, la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional (conf. Artículo 4º inciso a) Ley Nº 26.363).

Que en el artículo 8º de la Ley Nº 24.449 modificada por la Ley Nº 26.363, se establece que corresponde al Re.N.A.T, registrar los datos de los inhabilitados.

Que, en ese sentido el Decreto Nº 1716/08 en su artículo 14º establece que previo al otorgamiento de la Licencia de conducir se deberá solicitar al Registro de Antecedentes de Tránsito informe, que corroboré que la persona no se encuentre inhabilitada.

Que asimismo el otorgamiento de las licencias deberá realizarse previo informe de antecedentes del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

que certifiquen que no existe impedimento para conducir en el territorio provincial y en cualquier otra jurisdicción del país.

Que el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA** es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función de asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes, y lograr la satisfacción de las demandas sociales sobre la función jurisdiccional del Estado, asimismo determina estándares de desempeño de los Juzgados y Tribunales y realiza el control y auditoría de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto, LAS PARTES, entienden que resulta oportuno y conveniente, aunar esfuerzos y coordinar actividades en base a las actividades propias de cada una de ellas, con el objetivo de posibilitar la instrumentación de medidas efectivas que permitan reducir la tasa de siniestralidad en el territorio nacional.

Que la coordinación de actividades entre LAS PARTES, alienta el cumplimiento del objetivo propiciado por el Poder Ejecutivo Nacional, de reducir en un cincuenta por ciento (50 %) la siniestralidad.

Que en tal sentido, y a los efectos cumplimentar con los fines, objetivos y misiones de LAS PARTES, en ejercicio pleno de las competencias y atribuciones asignadas por las distintas normas, resulta oportuno establecer las pautas de cooperación necesarias que permitan el trabajo conjunto y coordinado entre las mismas.

En tal sentido, LAS PARTES acuerdan:

ARTÍCULO 1º: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio marco tiene por objeto promover la cooperación y colaboración recíproca entre LAS PARTES para lograr la implementación conjunta y coordinada del SISTEMA DE CONSULTA DE INHABILITADOS, en cumplimiento de las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363.

ARTÍCULO 2º: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS.

LAS PARTES acuerdan que, para la instrumentación de la cooperación, y en cada caso en particular de así resultar necesario, suscribirán Convenios Específicos de Cooperación, que se incorporarán como Anexos del presente Convenio Marco, y donde se definirán los alcances de la cooperación y los recursos necesarios para llevarla adelante.



Ministerio del Interior
Agencia Nacional de Seguridad Vial



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

ARTÍCULO 3º: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia de dos años, prorrogándose automáticamente si no existiera acto de expresa renuncia unilateral o rescisión bilateral para ponerle término.

ARTICULO 4º: FINALIZACIÓN DE LA COOPERACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que la cooperación podrá finalizar, por el cumplimiento del objeto de la misma o por voluntad de alguna de LAS PARTES, debiendo en este último caso, la PARTE con voluntad de finalizar la cooperación, dar previo aviso en forma fehaciente por escrito a la otra PARTE y con un plazo de antelación no menor a sesenta (60) días. En cualquiera de los casos indicados, LAS PARTES, deberán preservar el normal funcionamiento y continuidad del sistema u operatoria que se haya acordado, hasta tanto, quien ostente la competencia material, lo sustituya por otro similar o más eficiente.

La rescisión sólo generará derecho a resarcir los gastos efectivamente incurridos por LAS PARTES y debidamente aprobados.

ARTICULO 5º: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS.

A todos los efectos las Partes fijan domicilio en los establecidos al inicio del presente, donde también tendrán validez todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales, domicilios que se reputarán subsistentes hasta tanto se comunique fehacientemente su modificación.

ARTÍCULO 6º: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes se someten a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra que pudiera corresponder.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES, Y EN CONFORMIDAD, SE SUSCRIBEN DOS (2) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y UN SOLO EFECTO, EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, A LOS 5 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.

P

Dr. Horacio G. Corti
Presidente
Consejo de la Magistratura
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR

